República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023003614 DE 31 de Enero de 2023
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2012031467 de 30 de octubre de 2012, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2012L-0006114 para ELABORAR y VENDER el producto AGUARDIENTE "LATINO", siendo titular y fabricante FABRICA DE LICORES DE AMERICA S. A. S. LICOAMERICA S. A. S. con domicilio en LA TEBAIDA – QUINDÍO, y con una graduación alcohólica de 29 ° grados alcoholimétricos.

Mediante escrito No. 20221201760 de 07 de septiembre de 2022, el Doctor Juan Carlos Cuesta Q., actuando en calidad de apoderado de la empresa LICOAMERICA S. A. S., presentó la solicitud de Renovación al Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER, radicada dentro del términos legales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de Producción emitida por el fabricante:

Ubicación:

El número de lote en el producto es colocado en el envase del mismo mediante una codificadora de inyección de tinta al momento de su producción.

Interpretación:

La estructura de este número de lote es la siguiente:

PT### - ## - ##

En la cual los 5 primeros dígitos corresponden al código del producto, los siguientes 2 dígitos corresponden al consecutivo de lote de producción y los últimos 2 dígitos corresponden al año de fabricación.

Ejemplo:

LOTE: PT566_01_22 Corresponde al primer lote producido en el año 2022 del producto terminado PT566.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - PRODUCTO: Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al AGUARDIENTE Marca LATINO

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023003614 DE 31 de Enero de 2023
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2012L-0006114
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR y VENDER
EXPEDIENTE No.:	20051088
RADICACIÓN:	20221201760 **FECHA:** 07/09/2022
TITULAR(ES):	FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S. Sigla LICOAMERICA S.A.S. con domicilio en PALMIRA – VALLE.
FABRICANTE(S):	FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S. Sigla LICOAMERICA S.A.S. con domicilio en PALMIRA – VALLE.
GRADO ALCOHOLICO:	29 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION:	AGUARDIENTE-COLOMBIANO

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del AGUARDIENTE Marca LATINO en las presentaciones comerciales de 375 mL; 750 mL; 1000 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 31 de Enero de 2023
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Gyna Castillo; Legal Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis A. Jory O.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/01/31 13:00:30 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos
Invima

Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121

www.invima.gov.co
@Invimacolombia